



Málaga, 15 de MAYO de 2020

A/A FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GRANADO

José Javier García Ortega, con DNI [REDACTED], trabajador de EPES 061 en Málaga, con la categoría profesional de enfermero, miembro del Comité de Empresa por CGT, Delegado de Prevención y miembro de la Sección Sindical de CGT en la Empresa, ante usted comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**:

- a) Que por medio del presente escrito, y en el plazo establecido al efecto, viene a presentar alegaciones a la puesta de manifiesto del expediente de fecha 8 de mayo 2020 por parte de quién abiertamente ha demostrado animadversión hacia este dicente y sobre el que se mantiene la recusación como instructor.
- b) Que el escrito de fecha 8 de mayo fue recibido por esta parte el 11 de mayo 2020.
- c) Que esta actuación supone un intento de enmarañamiento del procedimiento con la única intención de intentar alegar por la empresa argumentos que le permitan justificar su intención de la no prescripción de los hechos imputados, prescripción que esta parte manifiesta y afirma.
- d) Que esta parte se reitera en las alegaciones presentadas puntualmente como pliego de descargos.
- e) Que no se ha puesto a disposición de este dicente ni practicadas todas las pruebas que se solicitaron en tiempo y forma en el descargo presentado.
- f) Que respecto a la documentación puesta a disposición tras su solicitud en el descargo se evidencia:

1.- Que como se puede comprobar con la prueba facilitada de la transcripción de la llamada, el trabajador pidió permiso a su superior inmediato en ese momento, Medico Coordinador, para acceder a sala de coordinación, y se le autoriza. En ningún momento se le informa desde sala la prohibición expresa de acceder a la misma por parte de los equipos asistenciales, ni Delegados de Prevención, es más hasta ese momento los EPIs de repuesto estaban en sala de coordinación y todos los equipos de Málaga acudían a ella para reponerlos, teniendo que entrar para firmar documento de reposición, situado en el puesto de los coordinadores.

2.- Que a mayores, cabe manifestar que el Coordinador Asistencial en funciones, Guillermo García Escudero, es concededor de dicha autorización por parte del coordinador ese mismo día. Siendo práctica habitual acudir al Servicio Provincial por parte de los equipos asistenciales de Málaga para realizar distintas gestiones, previa autorización de Sala de Coordinación ya que estamos adscritos al Centro de Coordinación de Málaga (CCU) según artículo 14 del actual Convenio Colectivo.

3.- Que queda demostrado mediante prueba de cuadrante el día 20 de marzo de 2020, que el trabajador se encontraba realizando su turno de trabajo en el Equipo de Coordinación Avanzada, del Servicio Provincial de Málaga, con base de en el Hospital Clínico y no en Hospital Civil de Málaga. Siendo el PTA Málaga zona de cobertura de esta unidad.

4.- Que la nueva norma, de no poder acceder a sala por la situación excepcional de alarma **NO se había comunicado** ni como miembro de Comité de Empresa, ni como Delegado de Prevención, ni como trabajador. La primera vez que se muestra el cartel, que presentan como prueba, es cuando en el día de los hechos, posterior a la entrada a la sala de coordinación para la realización de las funciones que constan en la transcripción de la llamada, el propio Guillermo García Escudero, coordinador asistencial, lo muestra, tras cerrar la puerta de entrada a la sala de coordinación, que se encontraba abierta como medida preventiva para circulación del aire.

Para mostrarlo este tiene que cerrar la puerta de entrada donde está situado ya que antes el cartel quedaba oculto al estar dicha puerta abierta en la sala de coordinación. En el momento que acudo a sala, la puerta permanecía abierta, como medida de prevención para airear la sala y se ocultaba dicho cartel.

Hay que recordar y reiterar en este punto que los EPIs de repuesto estaban hasta ese momento en sala de coordinación, y todos los equipos asistenciales de emergencias en Málaga, tanto UVI como ECA, acudían a ella para reponerlos, teniendo que entrar para firmar documento de reposición, situado en el puesto de los coordinadores. Circunstancia que consta en la denuncia de CGT ante la Inspección de Trabajo.

5.- Que esa misma tarde, tras lo acontecido por la mañana, se recibe un correo de la Directora donde se recuerda la prohibición de entrar a sala a los equipos asistenciales. Recordando una norma, que hasta ese momento no había sido notificada. Esta supuesta comunicación previa al "recordatorio" se solicitó como prueba pero no ha sido facilitada ni presentada a este dicente en ningún momento. La ausencia de esta prueba demuestra que no había una notificación previa al de recordatorio donde se realizase la prohibición expresa de entrada en la sala. (adjunto copia del correo de la Directora)

6- Que se omite deliberadamente, que la Supervisora de sala pasó un folio pidiendo informe de lo acontecido a TODO el personal de sala presente durante la visita de este Delegado de Prevención, solicitando que contaran lo que habían visto u oído durante la fugaz visita.

7.- Que únicamente dos personas de sala escuchan o perciben la presencia del Delegado de Prevención y ninguna refiere en ningún caso ni gritos ni alteración de la dinámica de sala conforme a lo manifestado en sus informes. Tampoco existe informe de la Supervisora de Sala que certifique las acusaciones de Ana María Álvarez ni ningún tipo de incidente ocurrido esa mañana.

8.- Que queda patente que la visita a sala de coordinación como Delegado de Prevención se produce por la multitud de quejas recibidas por parte de la plantilla en los días anteriores. Se hace preciso que recordar que en los días previos se habían aumentado el número de trabajadores con alumnos de tele operación, enfermeros coordinadores, técnicos de emergencias, donde se compartían equipos, incluidos auriculares y micrófonos y además no se había aumentado la limpieza en sala. Los equipos tenían que reponer los EPIs y firmar su recogida en Sala y además continuaban rotando los trabajadores por turnos de coordinación y turnos asistenciales.

Las únicas medidas, que se habían adoptado hasta ese momento fue mantener la sala aireada abriendo la puerta y ventanas, y dar gel y toallitas desinfectante a los trabajadores/as.

9.- La situación de Sala de Coordinación es lo que provoca la puesta en conocimiento de Inspección de Trabajo del riesgo grave e inminente que se padecía para las personas trabajadoras, denuncia sobre la que días más tarde se pronuncia la Inspección con los oportunos requerimientos y subsanaciones que manifiesta la empresa Ilunion, cuya resolución adjuntan como prueba datada a día 27 de marzo.(siete días posteriores a la apertura del expediente disciplinario a este dicente)

10.- Que en modo alguno se prueba ni se aporta documentación alguna que acredite las supuestas taquicardias e infundios de Ana María Álvarez.

11.- Que aún riesgo de ser pesado ante la caza y captura, persecución personal y sindical que se le práctica por la empresa, conforme a lo manifestado en el pliego de descargo, reitera:

- a) Queda demostrado que el trabajador no ha cometido falta laboral alguna. Las acusaciones que se vierten contra su persona le dejan en absoluta indefensión y atentan contra la libertad sindical, el derecho a la salud laboral y el derecho a la información.
- b) Que más bien parece que esta actuación contra su persona derive de la actividad sindical que el trabajador viene realizando como miembro del Comité de empresa, como Delegado de Prevención y miembro de la Sección Sindical de CGT en la empresa, circunstancia, de sobra, conocida por EPES.
- c) Que se desprende cierto tufo represivo y de venganza, ya que, casualmente, las acusaciones que se vierten sobre quien suscribe, se formulan tras la aparición en prensa de las nefastas condiciones en sala de coordinación de 061 de Málaga y haberse denunciado las mismas por el Sindicato al que represento ante la Inspección de Trabajo. Condiciones entre las que se incluían reponer todos los equipos y material necesario en el Servicio Provincial y en concreto en la sala de coordinación, donde se dejaban los equipos de protección individual y las bolsas de los de repuesto para la plantilla de EPES.
- d) Que el trabajador se ha significado siempre por el cumplimiento de sus funciones y el buen hacer profesional, como demuestra que en toda su trayectoria profesional en la empresa nunca haya sido sancionado, amonestado, advertido... circunstancia que debe ser tenida en cuenta como atenuante.
- e) Que el trabajador ni ha provocado ni ha tenido intención de provocar mal alguno.
- f) Que en cuanto a la FORMA se alega acumulación indebida de las supuestas faltas y las prescripción de las mismas.

12.- Que como cuestiones irrefutables que se deben aportar también a la documentación que obra en el expediente:

- a) Indicación expresa o documentación que acredite que se solicitó a todo el personal de sala informe de lo ocurrido esa mañana y solo dos profesionales escucharon algo.
- b) Correo de la Directora en funciones María Belén Lozano León del día 20/03/2020 a las 16.56 horas en el que recordaba la prohibición de entrar en sala y la indicación expresa que dicha norma no se había notificado con anterioridad.
- c) Fotografía de la puerta abierta de la sala de coordinación que demuestra que el cartel quedaba oculto e imposible de percibir por quien no había sido advertido de tal circunstancia por medio alguno.


Por lo expuesto

SOLICITA

- Se dé traslado a la Dirección de la empresa del presente escrito sobre unas manifestaciones de quién ha sido recusado por parcial y demostrada animadversión hacia quien suscribe, dando por sobreseído y archivado el expediente disciplinario instruido con la acumulación irregular de supuestas faltas prescritas todas ellas.

- Que se incorpore mediante escrito al Juzgado tanto el descargo, como el presente escrito y la documentación solicitada oportunamente en su día con mención explícita a las pruebas solicitadas que no se han aportado y se niegan a este dicente.

- Que ante la evidencia y rigurosidad del montaje que supone el expediente disciplinario instruido contra este dicente, se retire la denuncia interpuesta por la EPES ante el Juzgado de Guardia en Málaga.



F
Fdo.: José Javier García Ortega